



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ANA LUCÍA ARZUAGA CALDERÓN.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORENO VERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00189-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA LUCÍA ARZUAGA CALDERÓN, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la demanda se expresa que el domicilio de la demandante es el Municipio de Valledupar y el del demandado, el Municipio de Cúcuta, Norte del Santander. La actora no indica en la demanda el último domicilio común de la pareja, expresando en el acápite de procedimiento y competencia que el juez del Municipio de Valledupar es el competente por el lugar de celebración del matrimonio, afirmación alejada de la realidad según lo previsto en la norma citada en líneas anteriores.

En el presente asunto, se tiene, de los hechos narrados y documentos aportados que el último domicilio común de los cónyuges fue el Municipio de Cúcuta, que coincide con el domicilio del demandado, tan es así que en el

hecho quinto, en los argumentos de la causal grave e injustificado incumplimiento de sus deberes legales de esposo y padre, expone “...la última agresión del señor Luis Alberto Moreno Vera la dirigió el pasado sábado 17 de abril de 2021 hacia el hijo mayor de mi representada... razón por la cual mi mandante se vio en la imperiosa obligación de llamar al cuadrante de la policía, para que le brindara la protección de caso.”

Por todas estas razones mi mandante debió tomar sus efectos personales y los de sus hijos, salir de la casa de habitación destinada para la vivienda de la familia Moreno – Arzuaga, para recibir el apoyo emocional y económico de sus padres, quienes ha presenciado de primera mano, los vejámenes sufridos por su hija y de parte del demandado Moreno Vera...”

Asimismo, se aporta derecho de petición presentado ante el Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta de 2 de abril de 2021 donde solicita certificación del procedimiento policial adelantado en el Edificio Blue Tower Apartamento 104 La Floresta, Los Patios, solicitud de protección de 12 de junio de 2020 requerida por la señora ANA LUCÍA ARZUAGA CALDERÓN por parte del señor LUIS ALBERTO MORENO VERA en su lugar de residencia Edificio Blue Tower Apartamento 104 La Floresta, Municipio de Los Patios, además de ser el lugar donde tiene el trabajo el prenombrado señor, con la mayoría de las propiedades según los anexos, aspectos significativos del asentamiento permanente de los cónyuges, máxime, que el demandado tiene el citado municipio fronterizo como su domicilio, afirmación hecha en la demanda.

Así las cosas, se evidencia que la demandante no conserva el domicilio conyugal que lo fue el Municipio de Cúcuta, toda vez que el actual es Valledupar, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto es someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado (art. 28-1 C. G. del P.), por lo que se procederá a su rechazo con fundamento en el inciso 4 artículo 90 *ejusdem*.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida mediante apoderada judicial por ANA LUCÍA ARZUAGA CALDERÓN.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Cúcuta para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de esa ciudad para su estudio y trámite, proponiéndole a quien corresponda el conflicto negativo de competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8280085cb44c07773c6a2ec019ed9cadfc118b62ade2e9eb733017f2f0badc5

Documento generado en 04/05/2021 08:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**